

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 24 de febrero de 2.023, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con Radicado No. 2021 – 00396 presentado por la señora **ENEGILDA BALETA CALLEJAS**, en contra de los señores **MARINA DEL CARMEN BONNA**, los **LITISCONSORCIOS NECESARIOS: CESAR ARMANDO PEROZA BONNA y MARCOS ANDRES PEROZA BONNA**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con atento informe que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de inicial. Favor proveer.-



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por llevar a cabo la audiencia inicial y se trata de un proceso VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P., se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, para dar cumplimiento en lo posible a los Arts. 372 y 373 Ibídem, **se DISPONE:**

CONVOCAR, conforme al Art. 372 y s.s. del C.G.P, a las partes y a sus apoderados para que el **día jueves veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES y si fuere el caso, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, en cumplimiento a lo normado por los Art. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.), e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, enviándoles unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., y por ser pertinentes, conducentes y útiles como medios de conocimiento, se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, demandante **ENEGILDA BALETA CALLEJAS** y demandados **MARINA DEL CARMEN BONNA** y a los **LITISCONSORCIOS NECESARIOS: CESAR ARMANDO PEROZA BONNA** y **MARCOS ANDRES PEROZA BONNA**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda, (Folios 1 a 60) las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIAL: Cítense a los señores **WALTER DE JESUS BEDOYA, JOSE PASCUAL DUARTE BLANCO, ELIBIO ARTURO MONTILLA Y YAJAIRA SANCHEZ ASCANIO**, para que concurran el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda, para ser interrogados por la parte demandante.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a la parte demandada **MARINA DEL CARMEN BONNA**, tal como se solicita, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que sobre los hechos y pretensiones de la demanda le formulará la parte demandante.

4.- INSPECCION JUDICIAL: En relación con la práctica de la **PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL**, para verificar los hechos relacionados en la demanda, la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación mejoras, los hechos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla en un lugar visible del predio objeto de la demanda en un lugar visible del predio sobre la vía pública, ésta ya fue decretada mediante auto del 30 de junio de 2022 y se libró el Despacho Comisorio Civil No. 0021 de fecha 14 de julio de 2022 a la Alcaldía Municipal de Arauca, quien subcomisionó a un **INSPECTOR PERMANENTE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**, quien para el día 23 de agosto de 2022, practicó dicha prueba con asistencia del perito **PRUDENCIO ELISEO TOVAR**, comisorio del cual se corrió traslado a las partes por auto del 3 de octubre de 2022.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARINA DEL CARMEN BONNA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda (Folios 81 a 104) y las excepciones de mérito propuestas, (Folios 105 a 223) las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIAL: Cítense a los señores **MARIA SOCORRO PABON, CARMEN CECILIA PABON Y EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON, (Folio 101)** para que concurran el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir testimonio sobre los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, para ser interrogados por la parte demandada.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante **ENEGILDA BALETA CALLEJAS**, tal como se solicita, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que sobre los hechos y pretensiones de la demanda le formulará la parte demandada.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DE LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS: CESAR ARMANDO PEROZA BONNA y MARCOS ANDRES PEROZA BONNA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda de los **LITISCONSORCIOS NECESARIOS: CESAR ARMANDO PEROZA BONNA y MARCOS ANDRES PEROZA BONNA**, (Folios 328 a 375), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante **ENEGILDA BALETA CALLEJAS**, tal como se solicita, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE**, que sobre los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito le formulará la parte demandada.

IV.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD - LITEM

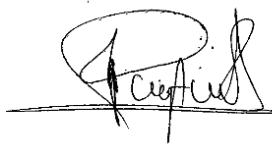
1.- DOCUMENTALES PRUEBA TRASLADADA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., atendiendo lo solicitado por el **CURADOR AD - LITEM.**, por ser **jurídico y procedente**, se ordenará **OFICIAR** a éste juzgado, antes **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca**, que a su costa se expida copia integral del proceso de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, siendo demandante **MARINA DEL CARMEN BONNA** y demandado **EDERTH MANUEL MENDOZA DE LEON**, con Radicado No. 81001 – 40 – 89 – 001 – 2013 – 00302 – 00, y se tenga **como PRUEBA TRASLADADA**, en éste proceso (Folio 271) prueba documental que será valorada en su debida oportunidad procesal.

A la audiencia deberá presentarse el **CURADOR AD - LITEM.**, de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, **Dr. LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA**.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ